

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00125 00
DEMANDANTE : OSEAS COQUINCHE FLORES
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
FOMAG
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda, evidenciándose que la misma se interpone en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, cuya competencia por factor territorial, se rige por lo normado en el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)”*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.
(...)”*

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que el último lugar de prestación de servicio por parte del demandante corresponde al Departamento del Amazonas, ello aunado a lo informado a través de memorial allegado por la apoderada del accionante, quien informa que por error humano la demanda fue radicada ante este Circuito, cuando debió serlo ante el Juzgado Único Administrativo de Leticia, de lo que deviene la falta de competencia del despacho para asumir el conocimiento del asunto, por el factor territorial.

Así las cosas, siendo clara la carencia de competencia para conocer del proceso de la referencia en atención al factor territorial, es del caso ordenar la remisión del mismo al juez competente, que en este caso, corresponde al Juzgado Único Administrativo Oral de Leticia, de conformidad con lo normado en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, por el factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Remitir por competencia el expediente de la referencia, al Juzgado Único Administrativo Oral de Leticia - Amazonas, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Si eventualmente el juez a quien se le asigne el presente asunto, se aparta de las razones de hecho y de derecho, enunciadas en esta providencia, desde ya, se propone el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por Secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

**Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2c459f09035bd63845ec739217a2a4f35e8489ad2ff1ea0681b697492e9191

Documento generado en 17/09/2021 08:10:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>